

General Roca, 18 de junio de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: **P, M. L. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDADRO-13314-F-0000.**

Que en fecha 05/03/2023 se agrega oficio diligenciado por la Comisaria Tercera de esta ciudad de General Roca, surgiendo del mismo que el domicilio del causante en calle P.n.c.d.N..

En fecha 17/04/2023 se presenta la Dra. Delucchi solicitando se declare la incompetencia de este Tribunal.

El día 4 de junio de 2026, contesta vista la Sra Defensora de Menores e Incapaces que textualmente expresa que corresponde declinar la competencia y remitir las actuaciones al Juzgado de Familia en turno de aquella localidad.

El día 16 /06/2026 evacua vista Sr. Fiscal en Jefe propicia que debe admitirse en funcion de lo dispuesto por el art 8 CPF.

CONSIDERANDO: En función que del informe agregado en autos diligencia por la Comisaria Tercera de esta ciudad del cual se desprende que en la actualidad la el Sr. Mauricio Luciano Perez se encuentra residiendo en PEÑALOSA nro.1035, de la ciudad de Neuquén, la que constituye en la actualidad su centro de vida.

Ponderando que la competencia judicial queda determinada por el lugar estable de residencia de la persona con discapacidad, en donde tiene actualmente su "centro de vida", conforme los parámetros establecidos en el art. 36 CCiv. y Com. como pauta para su mejor interés, entendiendo que el centro de vida es el lugar de residencia habitual de las personas, basándose en el lugar estable y permanente donde residen.

Resultando aplicable lo establecido en el art. 10 inc. j) del Código Procesal de Familia de Río Negro el cual prescribe que resulta competente: "En las acciones de determinación de la capacidad, el juzgado del centro de vida de la persona en cuyo beneficio se inicia el proceso, o el de su residencia actual o el del lugar de internación mientras ésta subsista."

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los principios de inmediación, tutela judicial efectiva y economía procesal y valorando que el Sr. Perez presenta en la actualidad domicilio real en la ciudad de Neuquén.

RESUELVO:

- I) Declararme incompetente en razón de la materia para entender en la presente causa.
- II) Remítase copia certificada de todo el expediente al Juzgado de Familia en turno con competencia en la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén. A cuyo fin, y firme que

se encuentre la presente, líbrese oficio ley 22172 por BUS Federal al Juzgado de Familia en turno con competencia en la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén, adjuntándose copia certificada de todo el expediente tal como se ordena. Déjese la debida constancia. Cúmplase por OTIF.

Fecho, archívense las actuaciones. CUMPLASE POR SECRETARIA

III) Regístrese. Notifíquese a la parte, a la Defensoría de Incapaces y a la Fiscalía en Jefe conforme art 120 y 138 CPC.

ÁNGELA SOSA
JUEZA UP 17